PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 189

EN LO GENERAL: INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS REMANENTES DEL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 002/2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL MOLINA GARCÍA

A FAVOR 18 EN CONTRA 5 ABSTENCIONES 0 .

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 189 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 NOV 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 189

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
APROBADA CON
18 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CC/0862/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, signado por el L.A.E. José Rubén Best Velasco, Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; y el oficio número OPM/EXT/0601/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante el cual se remite la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación de participaciones federales y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Mediante oficio número CC/0862/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, el L.A.E. José Rubén Best Velasco, Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, remite al Congreso del Estado, Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, relativo a autorizar al Municipio de Ensenada, la afectación de Participaciones Federales y Remanentes del cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, referente a la Concesión del Servicio de Alumbrado Público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, en los siguientes términos:

"

OFICIO No. CC/0862/2023
Ensenada, B. C. a 27 de Septiembre de 2023

C. Lic. Yesenia Elizabeth Pelayo Heredia
Director de Asuntos Jurídicos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C.
Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 26 de septiembre de 2023.

.. SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA. BAJA CALIFORNIA, DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, 81, 82, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 3, 4, 7 Y 15 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 27, FRACCIÓN V, Y 28, FRACCIÓN IV, DE LA LEY QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES PARA LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS: 9, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; 1, 4, 5, 6, 11 FRACCIÓN IV. 15, 24, FRACCIÓN IV, 66. 70, 72 Y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA: SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, PARA SER CONSIDERADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS REMANENTES DEL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 002/2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y SE SOLICITE A LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***PRIMERO**. La prestación de los servicios públicos consagrados en el artículo 115 de la Constitución Federal debe ser prioridad de todo gobierno municipal, aunado a la administración eficiente de los recursos públicos disponibles para su prestación.*

El ayuntamiento tiene la encomienda de atender el servicio de alumbrado público conforme a lo establecido en el precepto constitucional referido. Este servicio comprende la operación, ampliación, rehabilitación, sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, el mantenimiento del alumbrado público y el sistema de semaforización, así como el establecimiento de los controles necesarios para que todos los habitantes del Municipio reciban la prestación de los servicios públicos en igualdad de condiciones.

***SEGUNDO**. El pasado 05 de junio de 2023 se celebró la sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo en la cual el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California. aprobó declarar la imposibilidad para prestar directamente el servicio de alumbrado público en el Municipio de Ensenada, Baja California, debido a limitaciones financieras, técnicas y jurídicas. En virtud de esta declaración, se aprobó sujetar bajo el régimen de concesión el servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios por un período de hasta 15 años. Finalmente, se instruyó al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para emitir y publicar la convocatoria y las bases de la licitación pública para la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, y otorgar el título de concesión una vez agotado el procedimiento establecido por el Reglamento, así como cumplidos los demás requisitos que la normatividad establece para tales efectos.*

Lo anterior tomando en consideración una serie de factores técnicos, financieros y jurídicos que a continuación se detallan:

ASPECTOS TÉCNICOS

- *En la actualidad el sistema de alumbrado público del Municipio está integrado por luminarios de diversas tecnologías, el 81% de luminarias son de tecnología LED de alta eficiencia, 19% de las luminarias son de tecnología de HID (vapor de sodio y aditivos metálicos). Además, se cuenta con infraestructura como postes, subestaciones, cableado, entre otros. que necesitan una actualización pera complementar el Sistema de Alumbrado que se ha realizado en los años anteriores. Las luminarias LED que se encuentran actualmente instaladas en el Municipio, han demostrado presentar*

un buen desempeño lumínico y energético, siempre y cuando se mantengan encendidas en el horario que les corresponda de acuerdo con su funcionamiento; por eso la importancia de poder conter con los recursos, tanto económicos como de personal, para mantener el correcto funcionamiento de las mismas, al igual que la infraestructura en la cual están montadas.

- *Es importente resaltar que el principal problema que presenta el servicio de alumbrado público en estos momentos, es la falta de administración oportuna a las necesidades de operación para mantenerlo debidamente iluminado, ya que actualmente la atención de las peticiones y los reclamos ciudadanos relacionados con el alumbrado público está limitada a causa de diversos factores, como la falta de recursos, herramientas y equipamiento, entre otros, para prestar el servicio como se debe.*
  Por ejemplo, las unidades móviles (gruas) con las que cuenta el Departamento de Alumbrado Público y Semaforización para la atención de reportes de fallas son insuficientes para atender todo el territorio del Municipio, además de que la mayoria presentan problemas mecánicos y de funcionamiento recurrentes, debido a la antigüedad y desgaste normal de los equipos, lo que imposibilita la atención oportuna en tiempo y forma, que a su vez genera que la situación día con día se agrave más, causando fallas constantes que ocasionan que la ciudad carezca de una adecuada iluminación, generando una inminente inconformidad e insatistacción en los habitantes del Municipio.
- *La infraestructura actual del sistema de alumbrado público requiere de una extensa reparación y sustitución de equipos y materiales para poder otorgar un mejor servicio.*
- *El presupuesto actual del Departamento de Alumbrado Público y Semaforización no es suficiente para llevar a cabo todas las necesidades que la Prestación del Servicio de Alumbrado Público requiere.*
- *La disponibilidad actual del servicio de alumbrado público es baja y la disponibilidad del servicio que se requiere en un futuro es mucho mayor a lo que el Departamento de Alumbrado Público y Semaforización puede ofrecer actualmente.*
- *Dadas las limitaciones de servicios personales, parque vehicular y en presupuesto, no se considera posible realizar la actualización tecnológica de luminarias y sistemas de control de luminarias.*
- *No se cuenta con una correcta supervisión de la facturación del servicio de energía eléctrica.*
- *El actual sistema de administración y atención de reportes ciudadanos es obsoleto e ineficiente, no está adaptado al mundo digital, y no permite una correcta atención y comunicación ágil y efectiva con la ciudadanía.*

ASPECTOS ECONÓMICOS

- *La carencia de recursos y la multiplicación de las necesidades en la población describen el escenario que vive nuestro país diariamente, la búsqueda de respuestas para esta situación que aqueja a la sociedad se ha convertido en una tarea presente desde todas las perspectivas. Este aumento de la población y de sus necesidades se refleja en un mayor nivel de atención ciudadana respecto a los servicios públicos que reciben.*

  La solución a este problema no sólo se encuentra en el ahorro que podrían generar las personas individuales. El gobierno tiene en sus manos una gran responsabilidad, ya que la iluminación pública en México es uno de los componentes básicos en el consumo de energía. Una de las soluciones a esta situación, se encuentra en que los entes públicos del país adopten nuevas prácticas en la prestación de servicios públicos, que generen resultados que a su vez hagan más eficiente la utilización de recursos públicos en beneficio de la ciudadanía. El Municipio de Ensenada, Baja California, no es ajeno a este problema, ya que la falta de alumbrado público ha causado un incremento en el malestar ciudadano respecto a la prestación del servicio lo que genera una percepción ciudadana de inseguridad en su entorno.

- *La evaluación económica de la prestación del servicio de alumbrado público se basa en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario y al Municipio en términos de ahorro en costos de operación y consumo de energía eléctrica, sobre todo porque en la actualidad, el Municipio no está cubriendo el 100% de los puntos de luz que se encuentran con falla, pues el presupuesto es insuficiente, lo que obliga a mantener fuera de servicio un importante*

número de luminarias. Los efectos de un proyecto implementado se manifiestan a lo largo de su vida útil, ya que se generan flujos de beneficios y costos con diferente valor en el tiempo; sin embargo, el reflejo inmediato de los beneficios económicos los recibe el Municipio a través del ahorro en el gasto en adquisición de luminarias para reposición y el mantenimiento de vehículos para el servicio, así como combustibles.

ASPECTOS JURÍDICOS

- *La imposibilidad jurídica para prestar el servicio de alumbrado público en el Municipio se encuentra íntimamente ligada al aspecto técnico y financiero, por lo que existe imposibilidad jurídica para prestar el servicio de alumbrado público si el Municipio no puede prestar el mismo de manera: (i) general, es decir, que se preste a todos los habitantes del Municipio de acuerdo con las normas que los rigen; (ii) uniforme, que todos los habitantes tengan derecho al servicio de alumbrado público en igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la ley; (iii) regular, que el servicio se preste en estricto apego a las reglas y disposiciones legales que rigen su prestación; (iv) continuo, es decir, que el servicio no debe interrumpirse; (v) obligatorio o permanente, que el Municipio preste el servicio en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado; y (vi) mutable o adaptable, que el servicio se pueda modificar en aspectos administrativos, operativos, financieros, tecnológicos y de mantenimiento, con el propósito de erradicar deficiencias y mejorar la efectividad y seguridad del servicio, siendo responsabilidad del Municipio la adaptación del servicio de alumbrado público a sus nuevas circunstancias.*
- *Al prestarse de manera deficiente el servicio de alumbrado público se desalienta el desarrollo social y económico de la población, ya que tener una ciudad poco iluminada por las noches, no crea condiciones óptimas para desarrollar áreas sensibles del Municipio, como el turismo, el comercio y la seguridad, ni garantiza buenas condiciones de iluminación para el tránsito de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos.*
- *Un nivel adecuado de luz en la noche genera en las personas una sensación de mayor de seguridad al caminar por las calles, lo que aumenta el tiempo de actividad física nocturna y fomenta el incremento de las interacciones sociales, mejorando así el bienestar físico y mental de las personas e incrementando el sentido de pertenencia de la comunidad.*

- *Si el Municipio de Ensenada, Baja California, está prestando el servicio de alumbrado público incumpliendo con las características esenciales del mismo antes descritas, entonces el referido servicio es ineficiente y, por consiguiente, es innegable que el Municipio está incumpliendo con lo previsto en los artículos 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, letra B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 10, fracción IX, 102, fracciones I, inciso f) y III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; y 4, fracción III, del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California, disposiciones que regulan la prestación del servicio de alumbrado público y que son de observancia obligatoria para el Municipio.*

TERCERO. *Aunado a lo anterior se planearon diversos beneficios para concesionar el servicio de alumbrado público para el Municipio de Ensenada, dado que el Municipio se ve imposibilitado para prestarlo adecuadamente en las condiciones actuales. Dicha concesión estaría supeditada a una mejora integral del servicio de alumbrado público, tanto en la prestación del servicio como en una mejora en las finanzas públicas municipales. Los beneficios que se esperan obtener por dicho proyecto son los siguientes:*

- *Una disponibilidad del servicio de alumbrado público mayor al 95%.*
- *Mejora considerable de los tiempos de atención de reportes de fallas del sistema de alumbrado público.*
- *Retroalimentación, oportuna y personalizada, del estatus de sus reportes a los ciudadanos.*
- *Establecimiento de un Centro de Atención de Reportes de Alumbrado Público para la recepción de reportes ciudadanos de fallas del sistema de alumbrado público por medio de llamadas telefónicas y/o mediante medios digitales.*

- *Modernización en corto plazo de luminarias obsoletas actualmente instaladas en el sistema de alumbrado público a luminarias LED de alta eficiencia, y renovación de infraestructura del sistema de alumbrado público necesaria para la correcta prestación del servicio.*
- *Atención oportuna de fallas en el sistema de alumbrado público.*
- *Disminución de consumo energético, por motivo de sustitución de luminarias ineficientes actuales por luminarias LED de alta eficiencia.*
- *Mantener en buenas condiciones el sistema de alumbrado público durante la vigencia de la Concesión.*
- *Contar con un sistema de alumbrado público Inteligente en circuitos de avenidas principales.*
- *Contar con tarifas eléctricas más económicas mediante la instalación de subestaciones eléctricas propias para alumbrado público en circuitos de alto consumo.*
- *Supervisión del comportamiento de facturación energética del sistema de alumbrado público con el fin de evitar cobros indebidos por parte del suministrador de energía.*
- *Reconversión oportuna de las luminarias instaladas en el municipio de Ensenada que hayan perdido su garantía del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, a luminarias de alta eficiencia en su momento.*
- *Adicionalmente a la concesión, el concesionario podría prestar servicios complementarios relacionados con el alumbrado público, tales como la modernización de la red vial y semafórica, y el servicio de iluminación ornamental de temporada e iluminación dinámica para fomentar la identidad ciudadana, el turismo y el desarrollo económico del Municipio.*

  Por lo anteriormente expuesto se concluyó que el servicio a concesionar sirve de apoyo para el cumplimiento de las funciones y servicios que el Municipio tiene encomendados, que beneficiará de forma directa a los habitantes del Municipio de Ensenada.

Es de suma importancia y prioridad para este XXIV Ayuntamiento el beneficio que representa para el Municipio de Ensenada una mejora considerable de la disponibilidad del servicio de alumbrado público, lo cual involucra una mejora en la percepción de seguridad que aliente el turismo, comercio, actividades deportivas y el sano esparcimiento de la ciudadanía por las noches, lo que se traduce adicionalmente en beneficios sociales como: una mejora con al menos un 95% de disponibilidad en la prestación del servicio de alumbrado público; mantener el alumbrado público encendido y con alta luminosidad; disminución considerable en el número de quejas de los ciudadanos; ofrecer condiciones propicias de iluminación durante las noches para hacer sentir más segura a la población; incremento de la luminosidad en las calles de la ciudad; mayor seguridad, ya que está comprobado que la gente percibe mayor seguridad con luz blanca, esto además favorece la actividad económica nocturna, permite un mejor reconocimiento facial para las cámaras de video vigilancia; impulsar el comercio de la localidad al incrementar la actividad nocturna de los habitantes del municipio; y beneficios ambientales como ahorro energético de al menos un 10% en el consumo de energía eléctrica actual del sistema de alumbrado público. Las luminarias que se implementarán cuentan con acabado cut-off, lo cual significa que no producen contaminación lumínica al cielo durante la noche y las lámparas LED no tienen mercurio, las lámparas con las que cuenta actualmente el Municipio de vapor de sodio ("HPS lamps") tienen entre 13 y 20 mg de mercurio por bulbo, por lo que, con la implementación de este Proyecto se elimina este impacto en su totalidad.

CUARTO. *Derivado de la declaratoria por parte del Ayuntamiento de imposibilidad para prestar el servicio de alumbrado público y de sujetarlo al régimen de concesión, en fecha 12 de junio de 2023, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General, fue publicada la Convocatoria de Licitación Pública 009/2023, emitiéndose las Bases de la Licitación Pública, para llevar a cabo el procedimiento de la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios para el Municipio de Ensenada, Baja California.*

QUINTO. *Una vez realizada cada una de las etapas de la licitación pública para el otorgamiento de la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios para el Municipio de Ensenada, Baja California, identificada con el número 009/2023, con sujeción al marco jurídico aplicable, en fecha 10 de julio de 2023, se llevó a cabo el Acto de Notificación de Fallo, en términos del artículo 46 del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos*

para el Municipio de Ensenada, Baja California, en el que los miembros del Comité de Concesiones votaron por unanimidad que la propuesta solvente y más conveniente para el Municipio de Ensenada, Baja California, y a la que se le adjudicó la concesión es la que presentó el Licitante Trafficlight de México, S.A. de C.V., por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria y las Bases, así como por ser la persona moral que ofrece las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio de alumbrado público y la prestación de los servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California, con las especificaciones señaladas en las Bases, y que garantizará en forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Título de Concesión.

SEXTO. *En fecha 11 de julio de 2023, el Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, y la persona moral Trafficlight de México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, firmaron el Título de Concesión No. 002/2023 (el "**Título de Concesión**"), relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, con una vigencia de 15 años.*

Dentro de las condiciones del Título de Concesión, quedó plasmada la conveniencia, a voluntad del Municipio de Ensenada, de determinar la fuente y mecanismo de pago a favor del Concesionario, siempre y cuando éste otorgue un descuento en el monto de la Contraprestación señalada en el Título de Concesión. Por lo anterior, el ofrecimiento del otorgamiento del descuento fue formalizado mediante oficio de fecha 12 de julio de 2023 por parte de la empresa concesionaria Trafficlight de México, S.A. de C.V., mediante el cual ofrece un descuento fijo del 5% en la contraprestación pactada en el Título de Concesión a cargo del Municipio de Ensenada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones suspensivas establecidas en el Título de Concesión, asimismo, que el cumplimiento de las condiciones necesarias para concretar el descuento correspondiente recae únicamente en el Municipio de Ensenada, de forma que, a éste le corresponde realizar los análisis y trámites correspondientes para determinar la viabilidad jurídica, económica y financiera de otorgarlos.

SÉPTIMO. *Con relación a lo anterior, en mi calidad de Presidente Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 9, 10 y 11 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, giré la instrucción a los titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos para que, con el fin de salvaguardar los intereses del Municipio y garantizar una administración financieramente sustentable, se evalué y se realice un análisis económico financiero respecto al beneficio del descuento fijo del 5% y la conveniencia de modificar la fuente y mecanismo de pago para que conlleve a la afectación de los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como el 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones y así como la celebración o uso de un fideicomiso como mecanismo de pago; lo anterior, con base en los montos de inversión necesarios o las cantidades a devengar para garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el Título de Concesión, tomando como referencia los informes mensuales proporcionados por el concesionario, de acuerdo con los términos y parámetros establecidos en el mencionado Título de Concesión.*

En este sentido, se instó a la Tesorería Municipal a proporcionar el respaldo financiero necesario para garantizar la exitosa ejecución del Título de Concesión, incluyendo la asignación de los recursos económicos requeridos tanto en el presente ejercicio fiscal como en los futuros, así como el mantenimiento de un registro contable preciso, ya que, resulta esencial para la administración municipal que el análisis económico financiero para otorgar las condiciones necesarias para acceder al beneficio del descuento fijo del 5%, y ejecución del Título de Concesión, se realice con total transparencia y eficacia, en beneficio de los ciudadanos y de la salud financiera del Municipio, en apego a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. *Se determinó que la concesión del sistema de alumbrado público traerá un beneficio importante para la ciudadanía, ya que mediante la utilización de nueva tecnología y mecanismos técnicos y administrativos se mejorará la*

calidad del servicio en forma notable y se eficientizará la aplicación de recursos por parte del Ayuntamiento; por otra parte, se cuenta con los mecanismos de administración y supervisión que garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos del fideicomiso al tenor del Título de Concesión.

La modernización de los elementos que componen el sistema de alumbrado público en principio generará un ahorro importante en el consumo de energía eléctrica, equivalente a un 13% (trece por ciento) del gasto actual, lo que permite obtener beneficios para atender los requerimientos de dicha concesión.

Los costos proyectados por concepto de la concesión del sistema de alumbrado adicionalmente se verán disminuidos en un 5% (cinco por ciento) si la contraprestación y los compromisos derivados del Título de Concesión tienen como fuente de pago participaciones federales y los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, resultando un beneficio adicional hasta por la cantidad de 94.5 millones de pesos durante la vigencia de la concesión, lo que permitirá no solo reducir la carga presupuestal de manera mensual para atender otros requerimientos, sino que la disponibilidad de los recursos necesarios para el pago de la contraprestación estaría garantizada mediante el establecimiento de un fideicomiso de administración y fuente de pago del cual se reintegrarían al Municipio los recursos remanentes, en las cantidades que resulten del análisis de flujo proyectado para comparar los ingresos y costos durante la vigencia de la concesión.

Es importante señalar que el ahorro que se obtenga al establecer como fuente de pago las participaciones federales y los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, permitirá optimizar la prestación y la mejora continua de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, con base en el análisis financiero realizado.

***NOVENO.** El Municipio de Ensenada, como orden de gobierno local, goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y gestionar sus recursos financieros, de acuerdo con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra dispone:*

> *"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
> *I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
> *[...]*
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
> *[...]*
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]*
> *b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
> *c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*
> *[...]"*

En el mismo sentido, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece:

> *ARTÍCULO 85.- El patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. [...]*
> *La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:*
> *[...]*
> *II.- Las participaciones federales y estatales, que serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva;*
> *III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; [...]"*

Se reconoce la importancia del federalismo fiscal como un principio fundamental del sistema fiscal mexicano, en el cual se comparten ingresos y recursos entre los diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución, siendo las participaciones federales una fuente esencial de ingresos para los municipios.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal proporciona el fundamento normativo para la distribución de ingresos entre los gobiernos federal, estatal y municipal, permitiendo en su artículo 9° la afectación de las participaciones federales como garantía o fuente de pago de obligaciones, que a la letra dicta:

> *"Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*
> *Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo. [...]"*

El correlativo del citado artículo se encuentra en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, que prescribe:

> *ARTICULO 9o.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los mismos con autorización de la Legislatura Local, a favor de las Instituciones de Crédito que operen en Territorio Nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En tratándose de participaciones Federales, deberán, además, ser inscritas a petición del Municipio, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.*

La afectación de las participaciones federales y de un ingreso propio del Municipio, así como la conformación de un fideicomiso de administración y fuente de pago en una concesión de alumbrado público, como es el caso, incluye la posibilidad de financiar el proyecto de infraestructura, profesionaliza la operación, hace transparente la gestión financiera, mejora la seguridad pública y fomenta el desarrollo sostenible. La creación de un fideicomiso para la administración de recursos facilita la planificación financiera a largo plazo y garantiza el correcto desarrollo de los alcances del Título de Concesión durante su vigencia. La conformación de un fideicomiso como mecanismo de pago es un componente importante para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el Municipio, que aseguran la estabilidad y la eficacia de la concesión del servicio de alumbrado público.

Es primordial que la afectación de las participaciones federales y de los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, así como la constitución del fideicomiso de administración y fuente de pago se realicen de conformidad con la normatividad vigente y que se cuente, además, con las aprobaciones correspondientes, incluyendo la autorización del Congreso del Estado.

DÉCIMO. *El artículo 82, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que:*

> *"ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:*
>
> *A. ATRIBUCIONES:*
> *I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; [...]*
>
> *II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas [...]"*

Por su parte, los artículos 3, 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establecen las atribuciones para los regidores:

"ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal. - Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.
Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial [...]

ARTÍCULO 4.- Del Órgano de Gobierno Municipal.- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. [...]

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento [...]

ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna de cada Ayuntamiento [...]"

De igual forma, el artículo 1 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establece que éste "tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California."

En este sentido, el referido Reglamento en sus artículos 24, fracción IV, 70, 72 y 78 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones: [...]
IV.-Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal; [...]

ARTÍCULO 70.- El derecho de iniciar propuestas o proyectos de acuerdos y resoluciones de cabildo, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento [...].

ARTÍCULO 72.- Las propuestas de acuerdo deberán ser presentadas por escrito y firmadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta, mismo que deberá contener la redacción de los artículos a reformar y/o adicionar, en el entendido que si la propuesta consiste en la creación de reglamento, este deberá contener la redacción integra del articulado que comprende el reglamento a crear. [...]

ARTÍCULO 78.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta del Presidente Municipal y previo acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto. [...]

DÉCIMO PRIMERO. *Dentro de las atribuciones que como Presidente Municipal me confiere el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio; asimismo, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, dispone que es facultad de los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, de obvia y urgente resolución el presente punto de acuerdo bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

***PRIMERO**. El XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California ratifica en todas sus condiciones el Título de Concesión número 002/2023, de fecha 11 de julio de 2023, otorgado por el Municipio de Ensenada, Baja California, en su carácter de concedente, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, a la persona moral Trafficlight de México, S.A. de C.V., como concesionario, a través de su representante legal, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California.*

***SEGUNDO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión, el derecho y los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones.*

***TERCERO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, y que serán como fuente primaria de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión.*

***CUARTO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, en su carácter de fideicomitente, y por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.*

***QUINTO.** Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el acuerdo anterior.*

Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada en los términos del contrato del fideicomiso que se constituya para tales efectos

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, terminen, cancelen, o modifiquen, cualquier notificación e instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes acuerdos, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, ingresen al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el acuerdo anterior.

SEXTO. *Se autoriza al presidente municipal y al secretario general del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en los presentes acuerdos y en el Decreto que al efecto emita el H. Congreso del Estado, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan.*

SÉPTIMO. *Se autoriza al XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada a presentar ante el H. Congreso del Estado, en términos de lo resuelto en los presentes acuerdos, una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.*

OCTAVO. *Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.*

NOVENO. *Cúmplase*
Dado en la Sala de Sesiones del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación."

SEGUNDO.- Mediante oficio número OPM/EXT/0601/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fundamento en los Artículos 28 fracción IV, 76, 78,79 y 82, apartado B, fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 28 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo del mismo Ayuntamiento tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia, celebrada el 26 de septiembre de 2023, remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto para AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS REMANENTES DEL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 002/2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. *De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público en sus correspondientes jurisdicciones. En cumplimiento a lo establecido en el precepto constitucional referido, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, tiene la encomienda de atender el servicio de alumbrado público. Este servicio comprende la operación, ampliación, rehabilitación, sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, el mantenimiento del alumbrado público y el sistema de semaforización, así como el establecimiento de los controles necesarios para que todos los habitantes del Municipio reciban la prestación de los servicios públicos en igualdad de condiciones.*

SEGUNDO*. El 05 de junio de 2023, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, celebró la sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo en la cual aprobó declarar la imposibilidad para prestar directamente el servicio de alumbrado público en el Municipio de Ensenada, Baja California, debido a limitaciones técnicas y financieras.*

TERCERO*. En la misma sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, de fecha 5 de junio de 2023, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, aprobó sujetar bajo el régimen de concesión el servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios por un período de hasta 15 años. Finalmente, se instruyó al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para emitir y publicar la convocatoria y las bases de la licitación pública para la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, y otorgar el título de concesión una vez agotado el procedimiento establecido por el Reglamento, así como cumplidos los demás requisitos que la normatividad establece para tales efectos.*

Los beneficios que se esperan obtener de concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Ensenada son:

- *Una disponibilidad del servicio de alumbrado público mayor al 95%.*
- *Modernización de las luminarias obsoletas actualmente instaladas en el sistema de alumbrado público a luminarias LED de alta eficiencia, y renovación de infraestructura del sistema de alumbrado público necesaria para la correcta prestación del servicio.*
- *Disminución de consumo energético con motivo de la sustitución de luminarias ineficientes actuales por luminarias LED de alta eficiencia.*
- *Mejora considerable de los tiempos de atención de reportes de fallas del sistema de alumbrado público.*
- *Establecimiento de un centro de atención de reportes de alumbrado público para la recepción de reportes ciudadanos de fallas del sistema de alumbrado público por medio de llamadas telefónicas o mediante medios digitales.*
- *Una gestión del servicio más eficiente y efectiva, gracias a la experiencia y conocimiento técnico de la empresa especializada.*

- *Prestación de servicios complementarios relacionados con el alumbrado público, tales como la modernización de la red vial y semafórica, y el servicio de iluminación ornamental de temporada e iluminación dinámica para fomentar la identidad ciudadana, el turismo y el desarrollo económico del Municipio.*

- *Actualización de la infraestructura que integra el sistema de alumbrado público.*

- *Fortalecimiento de las finanzas públicas municipales al generarse ahorros en el consumo de energía eléctrica.*

- *Mantenimiento del buen estado de las luminarias y la reposición de los activos durante la vigencia de la concesión.*

- *Mejora en la percepción de seguridad que aliente el turismo, comercio, actividades deportivas y el sano esparcimiento de la ciudadanía por las noches.*

- *Beneficios ambientales por ahorro energético de un 13% en el consumo de energía eléctrica actual del sistema de alumbrado público.*

CUARTO. *El 12 de junio de 2023, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del presidente Municipal y el Secretario general, publicaron en la página web del Municipio de Ensenada, la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Número 009/2023, para llevar el otorgamiento de la Concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios para el Municipio de Ensenada, Baja California.*

QUINTO. *Con fecha 11 de julio de 2023, el Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, y la persona moral Trafficlight de México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, firmaron el Título de Concesión No. 002/2023 con una vigencia de 15 años, por la cantidad total de 1,751,320,381.08, la cual será cubierta en mensualidades durante su vigencia, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California. Destacando que, para el caso en concreto al tratarse de un título de concesión, no se establece tasa de interés alguna al no ser aplicable.*

Dentro de las condiciones suspensivas del Título de Concesión, quedó plasmada la conveniencia, a voluntad del Municipio de Ensenada, de determinar como fuente y mecanismo de pago a favor del Concesionario las participaciones federales y un ingreso propio del Municipio que serán depositados en un fideicomiso de administración y fuente de pago, a cambio de que el concesionario otorgue un descuento respecto al monto de la contraprestación señalada en el Título de Concesión.

Por lo anterior, la empresa concesionaria Trafficlight de México, S.A. de C.V., formalizó el ofrecimiento del otorgamiento del descuento mediante oficio de fecha 12 de julio de 2023, en el cual ofreció un descuento fijo del 5% en la contraprestación pactada en el Título de Concesión a cargo del Municipio de Ensenada, siempre y cuando se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Título de Concesión, bajo el entendido de que el cumplimiento de las condiciones necesarias para concretar el descuento respectivo recae únicamente en el Municipio de Ensenada, de forma que, a éste le corresponde realizar los análisis y trámites correspondientes para determinar la viabilidad jurídica, económica y financiera de otorgarlos.

SEXTO. *Con relación al punto anterior, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 9, 10 y 11 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, giró instrucción a los titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos para que, con el fin de salvaguardar los intereses del Municipio y garantizar una administración financieramente sustentable, se evalué y se realice un análisis económico financiero respecto al beneficio del descuento fijo del 5% y la conveniencia de modificar la fuente y mecanismo de pago para que conlleve a la afectación de los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como el 20% de las participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones y así como la celebración de un contrato de fideicomiso como mecanismo de pago; lo anterior, con base en los montos de inversión necesarios o las cantidades a devengar para garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el Título de Concesión, tomando como referencia los informes mensuales proporcionados por el concesionario, de acuerdo con los términos y parámetros establecidos en el Título de Concesión.*

SÉPTIMO. *La concesión del sistema de alumbrado público traerá un beneficio importante para la ciudadanía, ya que mediante la utilización de nueva tecnología y mecanismos técnicos y administrativos se mejorará la calidad del servicio en forma notable y se eficientizará la aplicación de recursos por parte del Ayuntamiento; lo anterior, bajo mecanismos de administración y supervisión que garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos del fideicomiso al amparo del Título de Concesión.*

La modernización de los elementos que componen el sistema de alumbrado público en principio generará un ahorro importante en el consumo de energía eléctrica, equivalente a un 13% (trece por ciento) del gasto actual.

Si la contraprestación y los compromisos derivados del Título de Concesión tienen como fuente de pago participaciones federales y los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, entonces los costos proyectados por concepto de la concesión del sistema de alumbrado se verán disminuidos en un 5% (cinco por ciento), lo que resulta en un beneficio adicional hasta por la cantidad de ***94.5 millones de pesos*** *durante la vigencia de la concesión. Este beneficio permitirá no solo reducir la carga presupuestal de manera mensual para atender otros requerimientos del Municipio, sino que además la disponibilidad de los recursos necesarios para el pago de la contraprestación estaría garantizada mediante el establecimiento de un fideicomiso de administración y fuente de pago del cual se reintegrarían al Municipio los recursos remanentes, en las cantidades que resulten del análisis del flujo proyectado al comparar los ingresos y costos durante la vigencia de la concesión.*

OCTAVO*. El ahorro que se obtenga al establecer como fuente de pago las participaciones federales y los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, permitirá optimizar la prestación y la mejora continua de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, con base en el Programa Financiero que contiene el análisis realizado a la capacidad de pago, el destino y la fuente de pago del Municipio que se adjunta a la presente iniciativa.*

NOVENO. *El Municipio de Ensenada, como orden de gobierno local, y según lo que establecen los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, está facultado para administrar libremente su hacienda, cuyos recursos se conforman, entre otros, por las participaciones federales y estatales, que serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen el Congreso del Estado, así como por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por su parte, los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, permite a los Municipios afectar las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de obligaciones contraídas, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de la Legislatura Local, a favor de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, e inscritas a petición del Municipio en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La afectación de las participaciones federales y de un ingreso propio del Municipio, así como la conformación de un fideicomiso de administración y fuente de pago en una concesión de alumbrado público, como es el caso, profesionaliza la operación, hace transparente la gestión financiera, mejora la seguridad pública y fomenta el desarrollo sostenible. La creación de un fideicomiso para la administración de recursos facilita la planificación financiera a largo plazo y garantiza el correcto desarrollo de los alcances del Título de Concesión durante su vigencia. La conformación de un fideicomiso como mecanismo de pago es un componente importante para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el Municipio, que aseguran la estabilidad y la eficacia de la concesión del servicio de alumbrado público.

Es primordial que la afectación de las participaciones federales y de los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio, así como la constitución del fideicomiso de administración y fuente de pago se realicen de conformidad con la normatividad vigente y que se cuente, además, con las aprobaciones correspondientes, incluyendo la autorización del Congreso del Estado.

DÉCIMO. *El 26 de septiembre de 2023, el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, celebró la sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo en la cual autorizó al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación de participaciones federales y los remanentes del cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, así como solicitar la autorización a la XXIV Legislatura del Estado de Baja California de los puntos resolutivos acordados en dicha sesión.*

DÉCIMO PRIMERO. *En cuanto a la viabilidad financiera del Municipio de Ensenada es importante mencionar que; la aprobación de cabildo relativa a la afectación como fuente de pago de los recursos provenientes del excedente del derecho por el servicio de alumbrado público y del 20% de Participaciones Federales relativas al Fondo General de Participaciones para cubrir los requerimientos derivados de la Concesión del sistema de alumbrado público mediante el establecimiento de un fideicomiso de administración tiene como base lo siguiente:*

Los recursos provenientes del Derecho por servicio de alumbrado público (DAP) los cuales son recaudados a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) mismos que se encuentran presupuestados al amparo de la Ley de Ingresos autorizada para el Municipio, una vez recaudados se les deduce el importe resultante del consumo de energía eléctrica durante el periodo correspondiente, por lo que tanto el ingreso como el egreso se encuentran debidamente presupuestados al inicio de cada ejercicio.

Dicho excedente debido a su naturaleza primordialmente tiene el fin de cubrir las necesidades derivadas precisamente del alumbrado público, y representa aproximadamente un 62.7% (sesenta y dos punto siete por ciento) del DAP recaudado, lo que significa un promedio mensual de $5´353,000 (cinco millones trescientos cincuenta y tres mil pesos), de acuerdo a la tabla siguiente:

MES	DAP	ALUMBRADO	REMANENTE	% S/DAP
Jul-22	9,271,703.00	3,258,898.00	6,012,805.00	64.85%
Ago-22	9,416,319.00	3,383,093.00	6,033,226.00	64.07%
Sep-22	7,829,903.00	3,595,868.00	4,234,035.00	54.08%
Oct-22	9,142,239.00	3,016,418.00	6,125,821.00	67.01%
Nov-22	7,630,911.00	3,122,266.00	4,508,645.00	59.08%
Dic-22	9,402,789.00	2,892,075.00	6,510,714.00	69.24%
Ene-223	7,995,091.00	3,164,879.00	4,830,212.00	60.41%
Feb-23	7,894,352.00	3,289,164.00	4,605,188.00	58.34%
Mar-23	8,162,203.00	2,780,229.00	5,381,974.00	65.94%
Abr-23	8,461,478.00	3,080,135.00	5,381,343.00	63.60%
May-23	8,123,913.00	3,285,669.00	4,838,244.00	59.56%
Jun-23	9,106,511.00	3,003,633.00	6,102,878.00	67.02%
Jul-23	8,105,293.00	3,072,543.00	5,032,750.00	62.09%
TOTAL	**110,542,705.00**	**40,944,870.00**	**69,597,835.00**	
		PROMEDIO	**5,353,679.62**	**62.71%**

Considerando que de acuerdo a los compromisos derivados de la concesión del sistema de alumbrado público los pagos durante el ejercicio 2023 alcanzarán la cantidad de $ 7´498,869.84 (siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 84/100), el excedente resultante del DAP alcanzaría a cubrir en promedio el 66% (sesenta y seis por ciento) del costo mensual de la concesión.

Para complementar dicha obligación se propone el afectar como fuente de pago el 20% de las Participaciones Federales de libre disposición otorgadas por concepto de Fondo General de Participaciones.

En razón de lo anterior, los requerimientos faltantes serían cubiertos completamente por las retenciones a las Participaciones Federales de Libre Disposición relativas al rubro de Fondo General de Participaciones, por lo que la operación del fideicomiso en administración tendría la finalidad de recepcionar mensualmente los recursos provenientes del excedente del DAP y del 20% de las Participaciones Federales para cubrir la mensualidad de la concesión del sistema de alumbrado público.

La figura antes señalada de afectar mediante el fideicomiso de pago generaría en la mensualidad un descuento del 5% (cinco por ciento).

Partiendo de la premisa de que financieramente la obligación de pago derivada de la concesión del sistema de alumbrado público de acuerdo con las proyecciones y los estados financieros cumple con los aspectos presupuestales y financieros y de que la creación del fideicomiso en administración tiene la finalidad de cubrir con recursos de libre disposición un compromiso de pago y recibir un beneficio a través de un descuento en el costo mensual del servicio, se considera que el proyecto de garantía es viable financieramente.

DÉCIMO SEGUNDO. *En apoyo a lo antes expuesto y como base del análisis de los razonamientos aquí vertidos se remiten los siguientes anexos, los cuales determinan el respaldo de los beneficios provenientes de garantizar el compromiso de pago derivado de la concesión del alumbrado público, así como el impacto presupuestal que se tendría en favor del municipio de Ensenada.*

- *ANEXO 1. Definición de los beneficios provenientes de la obtención del Financiamiento u Obligación solicitado y/o de las consecuencias de no obtenerlo.*
- *ANEXO 2. Flujos de efectivo, en los que se muestren todos los conceptos de ingresos y egresos propios del solicitante, incluyendo los ingresos del Financiamiento, el pago de amortizaciones de capital, intereses, comisiones y tarifas del Financiamiento u Obligación solicitada y de los que estén vigentes a la fecha de presentación, por un período que deberá abarcar desde el ejercicio en curso y hasta el que quede totalmente liquidado el Financiamiento u Obligación de que se trate; así como las bases que se consideraron para la elaboración de los citados flujos; debiendo identificar los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados.*
- *ANEXO 3. Estado de la Deuda Pública Directa, Contingente y Estatal Garantizada en la que estén comprometidos recursos del solicitante.*
- *ANEXO 4. La descripción de los recursos que se utilizarán como garantía y/o fuente de pago de los compromisos derivados del Financiamiento u Obligación que pretende contratarse.*
- *ANEXO 5. Descripción de las garantías y/o fuente de pago otorgadas respecto de los compromisos derivados de Financiamientos y Obligaciones que se encuentren vigentes al momento de la solicitud.*
- *ANEXO 6. Estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.*
- *ANEXO 7. Acuerdo de Cabildo tomado en la sesión extraordinaria de extrema urgencia de Cabildo, celebrada el 26 de septiembre de 2023.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS REMANENTES DEL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 002/2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

***ARTÍCULO PRIMERO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable, como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión número 002/2023, relativo al servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, durante la vigencia del título de concesión, los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable, como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión número 002/2023 con una vigencia de 15 años, por la cantidad total de 1,751,320,381.08, más IVA la cual será cubierta en mensualidades durante su vigencia, relativo al servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen.*

***ARTÍCULO TERCERO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, para que constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, mismo que estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, que se desprenden del Título de Concesión, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, y demás obligaciones de pago derivadas con motivo de la celebración del Título de Concesión.*

***ARTÍCULO CUARTO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que estos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el articulo anterior.*

Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que

resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al Municipio de Ensenada en los términos del contrato del fideicomiso que se constituya para tales efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, terminen, cancelen, o modifiquen, cualquier notificación e instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes artículos, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, ingresen al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el artículo anterior.

***ARTÍCULO QUINTO**. El Municipio de Ensenada, Baja California por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, celebrará, modificará y suscribirá todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico que sea necesario para dar cumplimiento a lo autorizado en el presente Decreto.*

***ARTÍCULO SEXTO**. El Municipio de Ensenada, Baja California, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO**. El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; el destino de los recursos afectados con base en el presente Decreto; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado.*

TRANSITORIOS

***ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"

TERCERO. - Al oficio OPM/EXT/0601/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, se adjuntó la siguiente información en disco compacto:

- Definición de beneficios provenientes de la obtención de la autorización para garantizar mediante el remanente del Derecho por Servicio de Alumbrado Público y de participaciones federales y de las consecuencias de no obtenerlo.

- Flujo de efectivo:
  1. Estado de flujo de efectivo 2023-2038,

2. Estado de situación financiera 2023-2038,
3. Estado de actividades 2023-2038,
4. Estado de cambios en la situación financiera 2023-2038,
5. Egresos 2023-2038,
6. Análisis proyección de egresos 2022-2023,
7. Resumen análisis de egresos 2022-2023,
8. Ingresos 2023-2038,
9. Análisis proyección de ingresos 2022-2023,
10. Resumen análisis de ingresos 2022-2023.

- Estado de la Deuda Pública.

- Descripción de recursos que se utilizarán como garantía y/o fuente de pago.

- Descripción de las garantías y/o fuente de pago otorgadas respecto de los compromisos derivados de financiamientos y obligaciones que se encuentren vigentes al momento de la solicitud.

- Análisis del impacto presupuestal.

- Índice de la documentación proporcionada, el cual establece lo siguiente:

De acuerdo a la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California.

Artículo 14.- Toda solicitud de autorización de Financiamiento u Obligación deberá estar respaldada con el Programa Financiero respectivo, el cual deberá incluir:

I.- Exposición de motivos, considerandos y fundamentos legales que soportan la solicitud;	*Se anexa*
II.- Dictámenes, opiniones y autorizaciones previas requeridas en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	
III.- Descripción del destino de los recursos del Financiamiento u Obligación;	***No aplica***
IV.- Definición de los beneficios provenientes de la obtención del Financiamiento u Obligación solicitado y/o de las consecuencias de no obtenerlo;	*Se anexa*
V.- Proyecto de monto, plazos, tasas de interés, comisiones, tabla de amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios del Financiamiento u Obligación, así como la base para su proyección;	***No aplica***
VI.- Flujos de efectivo en los que se muestren todos los conceptos de ingresos y egresos propios del solicitante, incluyendo los ingresos del Financiamiento, el pago de amortizaciones de capital, intereses, comisiones y tarifas del Financiamiento u Obligación solicitada y de los que estén vigentes a la fecha de presentación, por un período que deberá abarcar desde el ejercicio en curso y hasta el que quede totalmente liquidado el Financiamiento u Obligación de que se trate; así como las bases que se consideraron para la elaboración de los citados flujos; debiendo identificar los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados;	*Se anexa*

VII.- Estado de la Deuda Pública Directa, Contingente y Estatal Garantizada en la que estén comprometidos recursos del solicitante;	*Se anexa*
VIII.-La descripción de los recursos que se utilizarán como garantía y/o fuente de pago de los compromisos derivados del Financiamiento u Obligación que pretende contratarse;	*Se anexa*
IX.- Descripción de las garantías y/o fuente de pago otorgadas respecto de los compromisos derivados de Financiamientos y Obligaciones que se encuentren vigentes al momento de la solicitud;	*Se anexa*
X.- En su caso, el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas; y,	***No aplica***

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local

Estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.	*Se anexa*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases sobre las cuales deberán regirse los municipios y la forma en que administrarán su patrimonio, asimismo se precisan las funciones y los servicios públicos que tienen a su cargo, como es entre otros, el Alumbrado Público.

SEGUNDO. - Que, asimismo, el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que se podrá otorgar en concesión la prestación de servicios públicos municipales, y dispone que cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate se requerirá de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. De igual manera, en su artículo 17, establece que los Ayuntamientos podrán concesionar bienes o la prestación de los servicios públicos a su cargo, de conformidad con las previsiones y procedimientos que establezca el reglamento respectivo, estableciendo las bases para ello; en el caso particular del municipio de Ensenada, esta materia se encuentra regulada en el Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 36, de fecha 23 de agosto de 2019.

TERCERO.- La Iniciativa de Decreto tiene por objeto se autorice al municipio de Ensenada, Baja California: A) La afectación de un 20% de participaciones federales provenientes del Fondo General

de Participaciones que por concepto de ingresos federales le correspondan, así como los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo al servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, con una vigencia de 15 años, por la cantidad total de 1,751,320,381.08, más IVA, la cual será cubierta en mensualidades; B) Constituir, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, así como los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, mismo que estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, que se desprenden del Título de Concesión; C) Por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el inciso anterior. De igual forma que una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al Municipio de Ensenada en los términos del contrato del fideicomiso que se constituya para tales efectos. D) Asimismo para que, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento o en su caso a los funcionarios con facultades, terminen, cancelen, o modifiquen, cualquier notificación e instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes artículos, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, ingresen al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en los incisos anteriores. E) Por conducto del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, celebrar, modificar y suscribir todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico que sea necesario para dar cumplimiento a lo autorizado en el presente Decreto. F) Se establece la obligación del Municipio de Ensenada de prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión. G) Se precisa en el artículo séptimo, que el Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; el destino de los recursos

afectados con base en el presente Decreto; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado. H) Se prevé único transitorio para especificar que el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que a la iniciativa precisada en el considerando que antecede se anexó el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, de cuyos puntos resolutivos, específicamente el séptimo, se confirma la autorización del Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada para que se presentara una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California; sobre lo cual versa el presente Dictamen.

QUINTO.- Que en consonancia con la iniciativa, las Participaciones en Ingresos Federales, son los recursos otorgados por la Federación a las entidades federativas en virtud del mandato establecido en el Artículo 73, Fracción XXIX, Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades en el rendimiento de ciertos gravámenes exclusivos de ella, en la proporción que la Ley secundaria determine.

SEXTO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en el Artículo 1º que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

SÉPTIMO. - Que, para el caso en particular analizado, es importante mencionar que la propia Ley de Coordinación Fiscal define en el Artículo 2º, que el Fondo General de Participaciones se constituirá tan solo con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

OCTAVO.- Que asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 9º, prevé que las participaciones de las Entidades que correspondan al Fondo General de Participaciones, podrán ser afectadas a favor de la federación, en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades, con autorización de las Legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. No obstante que con la iniciativa de Decreto no se advierte una obligación contraída, sino que se trata de una condición suspensiva ya que se pretende la

autorización a efecto de acceder a un beneficio de descuento, el cual fue pactado de manera optativa mas no obligatoria.

NOVENO. - Que el Capítulo VI del Título Tercero la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se denomina "Del Registro Público Único" y se conforma de los Artículos 49 al 57.

DÉCIMO. - Que en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera en cita, se prevé que, los Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación, deberán cumplir con los requisitos que determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Precisando, además que en los reportes que en términos de la Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. Así también, dicha prevención se establece en el Artículo 43 de la misma Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en su Artículo 4 prevé que en el Registro Público Único se llevarán a cabo los trámites relativos a la solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones; solicitud de modificación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones, y solicitud de cancelación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones; mientras que los artículos 25, 26 y 30 del mismo Ordenamiento, establecen los requisitos para dicho registro, entre éstos que La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento u Obligación, así como en su caso, la Afectación de participaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - En ese tenor, acorde al primer párrafo del Artículo 23 de Ley de Disciplina Financiera, para el otorgamiento de dicha autorización deberá realizar un análisis de la a) Capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, b) El destino del Financiamiento u Obligación y c) El otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Adicionalmente deberá considerarse: la clasificación que presenten los sujetos de esa Ley en el sistema de alertas, el techo de financiamiento neto que le corresponde, y el programa financiero presentado ante el Congreso del Estado, que contenga proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles durante la vigencia de los Financiamientos y Obligaciones que se pretenden contratar, de conformidad con las Disposiciones de Disciplina Financiera.

DÉCIMO TERCERO.- Que en el ámbito local, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios en el Artículo 10, establece en forma similar las disposiciones previstas en el Artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios anteriormente señalado, pero además incorpora que deberá considerar: a) La clasificación que presenten los sujetos de la Ley en el Sistema de Alertas; b) El Techo de Financiamiento Neto que le corresponde; c) El Programa Financiero, mismo que deberá contener proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles durante la vigencia de los Financiamientos y Obligaciones que se pretenden contratar,

de conformidad con las Disposiciones de Disciplina Financiera. Cabe señalar, que el Artículo 14 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones en comento define lo que debe incluir el Programa Financiero.

DÉCIMO CUARTO.- Que la fracción VI del Artículo 24 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Congreso del Estado, deberá autorizar a los Ayuntamientos, para que afecten como garantía y/o fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera: las participaciones en ingresos federales que correspondan al Poder Ejecutivo y a los Municipios; las participaciones estatales que correspondan a los Municipios; cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos, estatales o municipales; y, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, en la fracción VI del Artículo 27 establece que los Ayuntamientos deberán adecuar los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio en relación a la contratación de financiamientos y obligaciones; así también, en la fracción XII del Artículo 28 contempla que, corresponde a los Municipios por conducto de su Tesorero Municipal, realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio en relación a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, así como a las respectivas amortizaciones de capital, intereses y demás pagos a que haya lugar, de acuerdo al Programa Financiero autorizado, debiendo dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMO SEXTO. - Que los Artículos 6 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen respectivamente, lo referente a que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles, así como que el Ejecutivo del Estado realizará estimaciones sobre el impacto financiero tratándose de iniciativas de ley o decreto propuestas a la legislatura.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo anterior el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, dispone que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, cuando impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante un análisis técnico respecto del impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

DÉCIMO OCTAVO.- Que adjunto a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se presenta en su Programa Financiero y en la información adicional proporcionada, la proyección del Estado de Flujo de Efectivo por los ejercicios 2023 al 2038, en el cual se advierte que dadas las condiciones vertidas por el H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se estima que contará con recursos presupuestales en numerario que podrán ser destinados al pago de la contraprestación del Título de Concesión Número 002/2023, manteniendo una disponibilidad de recursos suficiente para atender la continuidad de sus programas operativos anuales. Sin embargo, para que esto se materialice, es estrictamente indispensable que las condiciones proyectadas ocurran tal como fueron planteadas.

DÉCIMO NOVENO.- Que asimismo, el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que, en el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la afectación a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acepte el mismo.

VIGÉSIMO. - Que el Programa Financiero incluye la Estimación de Impacto Presupuestario a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, misma que fue vertida en los siguientes términos:

"La Ley de Disciplina Financiera determina:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa

ANÁLISIS DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

La nueva concesión del sistema de alumbrado público tiene como fuente de pago los ingresos de gestión y participaciones que componen los recursos de libre disposición incluyendo lo correspondiente al Derecho por servicio de alumbrado público (DAP), en razón de ello y para efecto de atender los requerimientos para el presente ejercicio fue necesario llevar a cabo ajustes presupuestales de acuerdo a la solicitud con oficio DSPM-AD/1247/23 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de acuerdo a lo siguiente:

La concesión implica los servicios de mantenimiento del sistema de alumbrado público de manera integral, por lo que, los recursos destinados al departamento de alumbrado público para la atención del mantenimiento de la red se ven reducidos en cuanto a su operatividad, repercutiendo en una reducción de los gastos de material eléctrico, combustible, lubricantes y aditivos, servicio de mantenimiento de equipo de transporte, etc., pero principalmente en la partida de "otros arrendamientos".

En la unidad administrativa del Departamento de alumbrado público y semaforización, el recurso en la partida de "otros arrendamientos" principalmente estaba destinado a atender los requerimientos por concepto de arrendamiento del sistema del concesionario anterior. En razón de ello el gasto por este concepto se verá notablemente reducido.

Las adecuaciones presupuestales de REDUCCIÓN llevadas a cabo son las siguientes:

Partida	Concepto	Importe	%
24601	Material eléctrico	5,600,000.00	17.23%
26101	Combustible	720,000.00	2.22%
26102	Lubricantes y aditivos	100,000.00	0.31%
29101	Herramientas menores	160,000.00	0.49%
32901	Otros arrendamientos	24,489,506.48	75.35%
31601	Servicios de telecomunicaciones y satélite	20,000.00	0.06%
35501	Reparación y mtto. equipo de transporte	1,060,493.52	3.26%
37501	Viáticos en el país	50,000.00	0.15%
37502	Hospedaje en el país	50,000.00	0.15%
24201	Cemento y productos de concreto	250,000.00	0.77%
	TOTAL	**32,500,000.00**	**100.00%**

Con estas reducciones a partidas presupuestales que no serían necesarias con la implementación del nuevo esquema de concesión del sistema de alumbrado público fue posible incrementar la partida presupuestal siguiente:

Partida	Concepto	Importe
35708	Instalación, reparación y mantenimiento	32,500,000.00

Se considera que los recursos presupuestados por concepto de ingresos de gestión y participaciones que componen los recursos de libre disposición serán suficientes para atender los requerimientos para el pago del mantenimiento concesionado.

El impacto presupuestal del ejercicio se mantiene equilibrado en función de que los requerimientos de la nueva concesión serán cubiertos con el ingreso de gestión entre los que se incluye el DAP, así como de las participaciones de libre disposición y los ahorros generados en otros rubros debido a la aplicación de tecnología moderna y nuevas condiciones."

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que la estimación de impacto presupuestario expuesta en el Considerando anterior está sujeta al cumplimiento de las proyecciones financieras realizadas por el Municipio de Ensenada, Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, esta Comisión estima viable los Artículos Primero y Segundo de la Iniciativa de Decreto, toda vez que es procedente que el Municipio de Ensenada acuda ante el Congreso Local a solicitar la autorización prevista en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para poder afectar en un 20% las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la contraprestación del título de concesión 002/2023, relativo a la concesión por Servicio de Alumbrado Público, Resaltando al

respecto, que lo único que concierne aprobar al Congreso Local, es lo relativo a la autorización para afectar las participaciones que corresponden a dicho Municipio del Fondo General de Participaciones, para que sirvan como fuente de pago de las obligaciones contraídas con la firma del Título de Concesión; lo cual como se mencionó en los considerandos anteriores, se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que respecto de la precisión que en ambos artículos se plasma, al referir *"así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen",* se estima no viable al no haber sido materia de la autorización otorgada por el XXIV Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, razón por lo que se considera que al no reunirse dicho requisito y comprometer posibles futuras contribuciones, se requiere previamente que se cumpla con el artículo fracción V del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal, que establece que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que autorice actos, cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera que no son viables los Artículos Tercero al Séptimo de la Iniciativa de Decreto, toda vez que no se acompañó a la misma la certificación del acta de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, que acredite la autorización expresa para presentar una iniciativa ante este Congreso sobre éstos, para proponerlos en el sentido en que se presentaron al Congreso del Estado, considerándose que solamente los Artículos Primero y Segundo de la Iniciativa, se encuentran en concordancia con el resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023, y en los términos del artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece que es atribución de los Ayuntamientos, presentar iniciativa de Leyes y Decretos.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión al respecto, la que fue emitida en términos favorables mediante oficio TIT/1271/2023 de fecha 2 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción II numerales 3, 4, 5 y 8, 110, 113, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación del 20% de participaciones federales que le corresponden del Fondo General de Participaciones y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable, como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión número 002/2023, relativo al servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, durante la vigencia del título de concesión, los flujos de recursos de un 20% de participaciones que por concepto de ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable, como fuente de pago de la contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión número 002/2023 con una vigencia de 15 años, por la cantidad total de 1,751,320,381.08, más IVA la cual será cubierta en mensualidades durante su vigencia, relativo al servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 189 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DICTAMEN NO. 189 COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN VOTACIÓN NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

16 NOV 2023

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

morena
La esperanza de México

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
APROBADA CON
18 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California.
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al Dictamen 189 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al respecto de la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación de participaciones federales y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2023, se remitió a este Congreso del Estado, Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, relativo a autorizar al Municipio de Ensenada, la afectación de Participaciones Federales y Remanentes del cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, en los términos en el Dictamen 189 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se autoriza al XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada a presentar ante este H. Congreso del Estado, en términos de lo resuelto en el acuerdo referido, una Iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que, tal como se indica en el citado acuerdo de Cabildo, este pretende que este Congreso autorice, **únicamente**, al Municipio de Ensenada, Baja California, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Que, de lo señalado en el considerando anterior, y en concordancia con el contenido del Dictamen, se desprende que la intención del Cabildo de Ensenada era la de relacionar esta autorización con el resto de los Puntos de su Acuerdo de fecha 26 de septiembre, y uno únicamente el Punto SEGUNDO y TERCERO, mismos que integran el Decreto aprobado en el citado Dictamen 189. Lo anterior se corrobora con la Iniciativa de fecha 10 de noviembre de 2023, respecto del **PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A MODIFICAR EL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADO AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS REMANENTES DEL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 002/2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y SE SOLICITE A LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.**

CUARTO. - Que en el citado acuerdo se hace mención de que: "...fueron detectadas diversas imprecisiones a lo redactado en los puntos resolutivos que anteceden respecto al objetivo que dio origen al punto de acuerdo presentado por el suscrito en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de fecha 26 de septiembre del 2023 y que conlleve a una aplicación errónea del mismo...", tal como se describe enseguida:

COMPARATIVA ACUERDO DE CABILDO

PUNTOS RESOLUTIVOS	**PUNTOS RESOLUTIVOS**
PRIMERO. El XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California ratifica en todas sus condiciones el Título de Concesión número 002/2023, de fecha 11 de julio de 2023, otorgado por el Municipio de Ensenada, Baja California, en su carácter de concedente, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, a la persona moral Trafficlight de México, S.A. de C.V., como concesionario, a través de su representante legal, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California.	**PRIMERO. ...**
SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión, el derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones.	**SEGUNDO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte en forma irrevocable como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión, el derecho y los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, **así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen.**
TERCERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de	**TERCERO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que afecte los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo

energía eléctrica del alumbrado público, y que serán como fuente primaria de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión.	de energía eléctrica del alumbrado público, y que serán como fuente primaria de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión, **así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen.**
CUARTO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, en su carácter de fideicomitente, y por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.	**CUARTO**. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, en su carácter de fideicomitente, y por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable **como fuente de pago,** con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.
QUINTO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de	**QUINTO.** Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión

Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previsto en el acuerdo anterior.	Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable **como fuente de pago** previsto en el acuerdo anterior.
Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada en los términos del contrato del fideicomiso que se constituya para tales efectos.	Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada.
Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del presidente municipal y del secretario general del Ayuntamiento, terminen, cancelen, o modifiquen, cualquier notificación e instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes acuerdos, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, ingresen al patrimonio del fideicomiso irrevocable de	...

administración y fuente de pago previsto en el acuerdo anterior.	
SEXTO. Se autoriza al presidente municipal y al secretario general del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en los presentes acuerdos y en el Decreto que al efecto emita el H. Congreso del Estado, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan.	**SEXTO.** Se autoriza al presidente municipal y al secretario general del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en los presentes acuerdos y en el Decreto que al efecto emita el H. Congreso del Estado, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan. **Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero, del Municipio de Ensenada, Baja California, deberán prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión.**
SÉPTIMO. - Se autoriza al XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada a presentar ante el H. Congreso del Estado, en términos de lo resuelto en los presentes acuerdos, una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado	**SÉPTIMO.** Se autoriza al XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada a presentar ante el H. Congreso del Estado, en términos de lo resuelto en los presentes acuerdos, una Iniciativa con proyecto de Decreto **para que la Legislatura Local que:** **1) Autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, para afectar un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen; así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen, para que sirvan como fuente**

público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.	**de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.** **2) Autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable como fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.** **3) Autorice al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y**

	los flujos de recursos de un 20% de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable como fuente de pago previsto en el acuerdo anterior. Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada. 4) Autorice al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en los presentes acuerdos y en el Decreto que al efecto emita el H. Congreso del Estado, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan. 5) Especifique que el Municipio de Ensenada, Baja California, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión. 6) Contenga la precisión que "El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; el

	destino de los recursos afectados con base en el presente Decreto; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado." **7) El régimen transitorio, que indique el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**
OCTAVO. Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.	OCTAVO. Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.
NOVENO. Cúmplase	**NOVENO.** Cúmplase

QUINTO. - Que, con base en lo anterior, así como en las observaciones vertidas en la opinión TIT/1271/2023, que dio origen al referido Dictamen 109, que incluyen la viabilidad jurídica y financiera de la solicitud hecha, es que me permito proponer que las observaciones antes descritas y que integran el Resolutivo PRIMERO del citado acuerdo, mismo que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia, celebrada por los integrantes el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. de fecha 10 de noviembre de 2023, sean insertadas en el RESOLUTIVO Único del dictamen 189 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación del 20% de participaciones federales que le corresponden del Fondo General de Participaciones y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para afectar un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen; así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable como fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable como fuente de pago previsto en el artículo anterior.

Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. El Municipio de Ensenada, Baja California, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; el destino de los recursos afectados con base en el presente Decreto; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

Dip. Juan Manuel Molina García
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA